

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **24 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3722.**  
RADICACIÓN No: **001 2018 00094 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** hoy **RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S** en contra de **ANDRES FELIPE VALENZUELA REINOSO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali Valle**, dentro del proceso 001-2021-00139 propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A en contra del demandado ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO, informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.
- 3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada <b>ANDRÉS FELIPE VALENZUELA REINOSO CC. 80.850.987</b> en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué el ejecutado <b>Andrés Felipe Valenzuela Reinoso (C.C. No. 80.850.987)</b> como empleado y/o presta sus servicios profesionales en la empresa <b>AGR SERVICES S.A.S.</b></p>	<p>1.- 0904 del 23 de febrero de 2018, proferido por el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2 expediente).</p> <p>2.- CND/002/0530/2023 del 13 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 80-81 del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

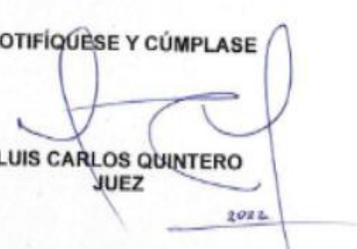
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 001 2019 00209 00**

**AUTO No. 3689.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #1 del auto 3333 del 28 de junio de 2023, al relacionar mal el número de cedula del beneficiario de los títulos judiciales, consecuente con lo anterior y como quiera que ya se había emitido la respectiva orden de pago N° 2023004828 del 10/07/2023, se ordenará anular la misma. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ANULAR** la orden de pago con oficio No. 2023004828 del 10/07/2023.

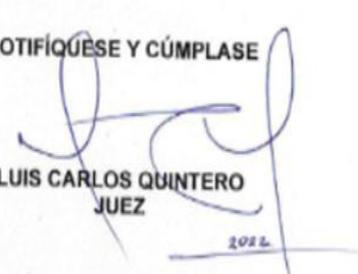
**2.- CORREGIR** el numeral 1 del auto 3333 del 28 de junio de 2023, el cual quedara de la siguiente manera:

**“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA VISION FUTURO – COOPVIFUTURO** a través de su apoderado judicial con facultad para tal fin Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **31.388.389** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$488.100** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$6.713.460** para un total de **7.201.560**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$334.080,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002929587	8050279595	COOPERATIVA COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
<b>Total Valor</b>						\$ 334.080,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 34 Epx.) y la liquidación del crédito aprobada visible a folio (45) del expediente. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [algranados21@hotmail.com](mailto:algranados21@hotmail.com).”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 de julio de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 001 2021 01046 00**

**AUTO No. 3738.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la comunicación allegada por la entidad bancaria Davivienda. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la comunicación proveniente de la entidad bancaria Davivienda:

“

Bogotá D.C., 6 de Julio de 2023

Señores

**JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Calle 8 No 1 16 Edificio Entreceibas

Cali (Valle del cauca)

Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 898

**Asunto:** 76001400300120210104600

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **CLAUDIA PATRICIA NINO MONTALVO** identificada con CC 66947519; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 002 2013 00938 00

AUTO No. 3803

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a los escritos presentados tanto por el Banco Cooperativo Coopcentral como por la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.

  
Bogotá D.C., 07 de febrero del 2023 VAC-0191-03-02-2023

Señores  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALLE 8 No. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
CALI-VALLE DEL CAUCA

REF: RESPUESTA OFICIO No. CyNº 002/1697/2022 REF: PROCESO  
EJECUTIVO SINGULAR RAD. 76001400300220130093800

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer DIEGO HERNAN VINASCO TORRES con C.C 12970244.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

De esta forma les manifestamos nuestra disponibilidad de resolver cualquier inquietud adicional.

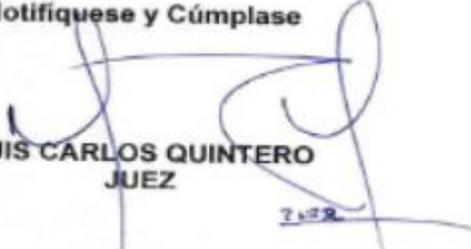
Cordialmente,



ANDRES URIBE MALDONADO  
Vicepresidente Jurídico y Administrativo  
Elaboró: LEDC

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito allegada por la parte demandante, dado que revisado el legajo experimental y los documentos presentados junto con la solicitud, se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 16 del cuaderno principal (Auto No. 5538 del 10 diciembre de 2013).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



**Rad. 002 2017 00870 00**

**AUTO No. 3787.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al informe, allegado por **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por el **BANCOLOMBIA**, donde comunicó:

“

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos 1 de 1

**Bancolombia**

Medellín, 6 de Julio del 2023 Código Interno Nro RL00832820

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI**  
 Respuesta al Oficio No. **00212582023**  
 Rad: 76001400300220170087000  
 APOFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
 CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
 LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ

**Oficio N°** **00212582023**  
**Demandante** RF ENCORE SAS  
**Valor del Embargo**

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CARLOS ALBERTO VELEZ PULGARIN - 14980193	-	Producto no susceptible de Embargo

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

Sección Embargos y Desembargos  
 Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales  
 Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)  
 Investigo: NAPALACI

”

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**RAD. 004 2017 00297 00**

**AUTO No. 3731.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado ordenará correr traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante y una vez sea aprobada la misma se resolverá sobre el pago de títulos.

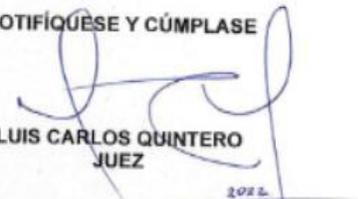
Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

2.- Ejecutoriado el presente proveído y surtido el respectivo traslado, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la decidir sobre la liquidación de crédito y el pago de títulos de la parte ejecutante.**

3.- **NO ACCEDER** a la solicitud de oficiar al juzgado de origen para la conversión de títulos judiciales por cuanto una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 004 2019 00285 00

AUTO No. 3765.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

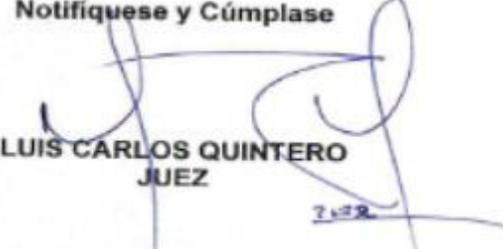
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito que antecede por parte de la **Inspectora De Policía Urbana Categoría Especial -Inspección De Policía Permanente De Siloé-**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** expídase y remítase la certificación del estado actual del presente proceso, conforme a lo pedido en el oficio proveniente de la **Inspectora De Policía Urbana Categoría Especial -Inspección De Policía Permanente De Siloé-** y remítase al correo electrónico: [elizabeth.bastidas@cali.gov.co](mailto:elizabeth.bastidas@cali.gov.co) , conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

- /

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 004 2021 00225 00

AUTO No. 3728.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **REQUERIR** al pagador **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio **553** del 24 de marzo de 2021, en el cual se decretó: “Embargo y retención del 25% de la mesada pensional y demás emolumentos devengados por MARTHA ITALIA NARVAEZ VIUDA DE NIETO CC 24.288.779 en calidad de pensionada de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.” Se resalta que en la actualidad los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al **pagador UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, a través del correo electrónico: [notificaciones\\_juridica\\_pal@unal.edu.co](mailto:notificaciones_juridica_pal@unal.edu.co). conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 864 del 24 de marzo de 2021 y el oficio **553** del 24 de marzo de 2023 del cuaderno digital.

3.- **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/07/2023 10:45:10 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003004 20210022500  
¿Consultar dependencia subordinada?  
Elija el estado

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/07/2023 10:56:23 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003004 20210022500

Notifíquese y Cúmplase  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 006 2015 00446 00**

**AUTO No. 3743.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

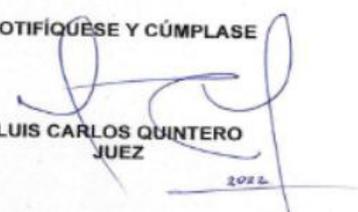
Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

A despacho proceso con solicitud de “*REPRODUCCION DE LOS OFICIOS DE DESEMBARGO DE BANCOLOMBIA*”, dicha solicitud será negada como quiera que de la revisión del legajo expedimental se observa que en el presente proceso no fue decretada medida alguna de bancos.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de reproducción de oficios de desembargo, por lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 006 2022 00023 00

AUTO No. 3770.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 007 2018 00408 00

AUTO No. 3768.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Cali, informó que la demandada señora ANA LUCIA FERNANDEZ DE SOTO MONTALVO con C.C. No. 31.473.388, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (**22 de junio de 2023**), no hay actuación posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, no se efectuara control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Cámara de Comercio de Cali, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

- /

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 007 2021 00818 00

AUTO No. 3777.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

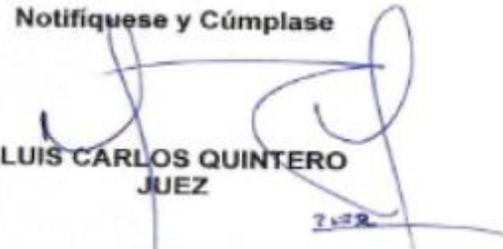
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 008 2013 00186 00**

**AUTO No. 3730.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

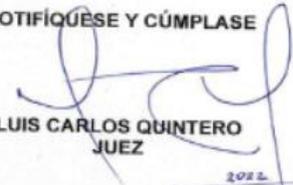
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de entrega de títulos que remite la “heredera” de la parte demandada, la misma será negada como quiera que el presente proceso fue terminado por pago total de la obligación mediante auto 3181 del 13 de noviembre de 2020, que en el mismo se profirió **auto No. 1202 del 08 de marzo de 2023**, donde esta Agencia Judicial determina que los depósitos Judiciales que se relacionan en dicha providencia cumplen con lo requisito de **“prescripción de pleno derecho a favor de la rama judicial”**, de que trata el Art. 5º de la Ley 1743 de 2014, reglamentada por Decreto 272 de 2015 y Acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia de lo anterior se requerirá a la memorialista para que indique si desea que se dé trámite a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. **NEGAR** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la “heredera” de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **REQUERIR** a la memorialista para que indique, en el término de la ejecutoria de la presente decisión, si desea que se dé trámite a la sucesión procesal de que trata el artículo 68 del C.G.P, toda vez que el proceso terminó, no hay títulos de depósito judicial pendientes por entregar, ni medidas cautelares decretadas y efectivizadas, sobre bienes de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 008 2019 00336 00

AUTO No. 3761.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el escrito de la parte ejecutante, quien solicita que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble M.I. No. 370-300988 a la dirección **carrera 7J # 69A-14** en virtud a que fue devuelto por parte del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali en razón a que no se pudo realizar la diligencia de secuestro por que en el certificado de tradición figuraban 3 direcciones y no se lograba ubicar el inmueble a secuestrar, este Despacho ordena que se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro de los inmuebles identificados con M.I. 370-300988 en la dirección **carrera 7J # 69A-14 como costa en el certificado de nomenclatura aportado.**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO,** para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-300988, sobre los derechos que tuviera el causante ejecutado **JULIAN ANDRES RICAUTE TORRES** identificado con C.C. 16. 536.453 respectivamente, el cual se encuentran ubicados, así:

<u>Matricula Inmobiliaria</u>	<u>Dirección</u>
370-300988	Tipo Predio: URBANO 1) <b>Carrera 7J # 69A-14 BARRIO LOS PINOS. ACTUAL NOMENCLATURA.</b>

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y comuníquese con los insertos necesarios.**

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 de julio de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 009 2009 00846 00**

**AUTO No. 3779.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante, quien solicita medidas de embargo por remanentes, revisado el expediente, el despacho encuentra que, frente a las medidas de embargo de remanentes en el proceso bajo los radicados, 028 2020 00251 y 009 2015 00375, ya existen pronunciamientos anteriores, por parte de este estrado judicial, mediante el auto 3904 del 5/09/2022.

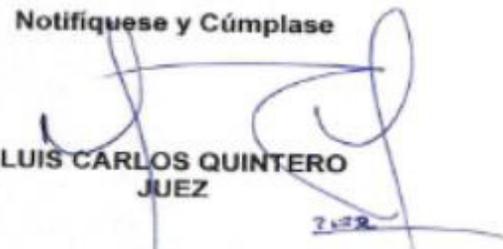
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ACCEDER** a la solicitud de mediadas de remanentes, en el proceso bajo los radicados, 028 2020 00251 y 009 2015 00375 por lo anterior expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **14.982.246** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 6° Civil Municipal de Ejecución de Cali, con número de radicación 001 2019 00471. Por secretaría líbrese y comuníquese.

**TRECERO: DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **FERNANDO EMILIO CARRASCO LIEVANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **14.982.246** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 34° Civil Municipal de de Cali, con número de radicación 034 2008 00861. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 010 2009 01097 00

AUTO No. 3767.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante donde solicita la renovación de la medida cautelar del inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. 370-735781 en razón a que puede ser objeto de caducidad, este Despacho se atempera al artículo 64 de la ley 1579 de 2012, cual expresa:

*“ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

*Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.*

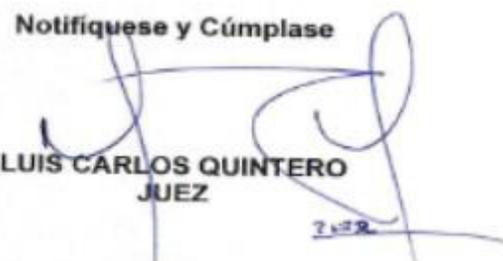
*PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.”. (Resaltado no hace parte de la cita).*

Dados los presupuestos que anteceden, este estrado judicial no renovará la cautela del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-73581, en virtud a que (i) la medida cautelar fue registrada mediante el oficio 251 del 12 de febrero de 2019, (como obra en la anotación 16 del certificado de tradición de Bien Inmueble), por concepto de remanentes, dado que el proceso 008 2010 00187 00, termina por desistimiento tácito obrante comunicación a folio 77 C2 (ii) no se cumple con el termino de diez años a que hace alusión la norma transcrita, toda vez que desde el registro de la misma han transcurrido cuatro años con cinco meses, siendo así no es susceptible de actualización solicitada.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR LA SOLICITUD DE RENOVAR** la medida cautelar del bien inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias No. 370-73581 por lo expuesto en la parte motiva del proveído.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 010 2010 00657 00**

**AUTO No. 3790.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

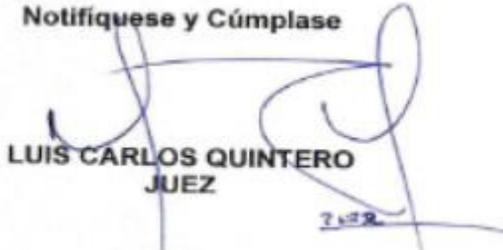
Revisado el escrito precedente, por medio del cual la profesional en derecho de la parte ejecutante, solicita sea aceptada su renuncia la misma no se accederá al no remitirse al correo electrónico del poderdante cesionario Edilberto Vanegas labrador constatándose así que no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 76 de C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la renuncia del poder allegada por la profesional del derecho **DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA**, sobre la representación judicial conferido por la parte demandante, por las razones expuestas.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **24 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3747.**  
RADICACIÓN No: **010 2011 00758 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **HUMBERTO ALIRIO SALAZAR GOMEZ** en contra de **OSCAR AVILA CABAL Y ADELA AMPARO PAID** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que les correspondan a los demandados OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 Y ADELA AMPARO PAID DELGADO C.C. 31.225.906, dentro del proceso 2003-00861 del Juzgado 5 Civil Municipal.</p> <p>2.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que les correspondan a los demandados OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 Y ADELA AMPARO PAID DELGADO C.C. 31.225.906, dentro del proceso adelantado por JULIO CESAR GARCIA GOMEZ en el Juzgado 14 Civil Municipal.</p> <p>3.- Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que les correspondan a los demandados OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776, dentro del proceso adelantado por Cooperativa Multiactiva de Occidente con radicación <b>2017-00664</b> en el Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali.</p> <p>4.- Embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-381428 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 Y ADELA AMPARO PAID DELGADO C.C. 31.225.906.</p> <p>5.- Secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-381428 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados OSCAR AVILA CABAL C.C. 14.949.776 Y ADELA AMPARO</p>	<p>1.- 02-880 del 27 de mayo de 2015, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 21 del C.2 expediente).</p> <p>2.- 02-0279 del 09 de febrero de 2016, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 38 del C.2 expediente).</p> <p>3.- 02-2769 del 09 de octubre de 2018, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 55 del C.2 expediente).</p> <p>4.- <b>CND-004-812-2022</b> del 16 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 239-245 del expediente digital).</p> <p>5.- Diligencia de Secuestro realizada el día 17 de marzo de 2016; Oficiar al Secuestre Betsy Arias Manosalva C.C. 32.633.457 ubicable en la dirección Calle 18ª # 55-105 apto 350 Cañaverales Tel. 3041550. para la entrega formal del mismo.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

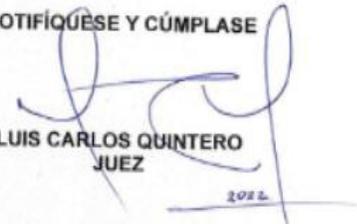
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**RAD. 10-2012-00085-00.**

AUTO No. 3733.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

Visto el escrito que antecede, el juzgado dispone acatar lo ordenado por el HONORABLE SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CIVIL, en el ACTA No. 061, del once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023), que resuelve la impugnación en la acción constitucional Rad. 76-001-34-03-001-2023-00071-00, y dispuso:

*“...PRIMERO. - **CONCEDER** el amparo al debido proceso de la accionante, en consecuencia, se deja sin efecto el **Auto 2235 de mayo 3 de 2023** proferido por el Juzgado tutelado **-Segundo C. M. de Ejecución de Sentencias de Cali-** dentro del proceso ejecutivo que cursa bajo la radicación **010-2012-00085-00**, y consecuente con ello, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión, el Juzgador deberá proceder a pronunciarse de nuevo sobre el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación, impetrados por la accionante contra el **Auto No. 101 del 16 de enero de 2023**, presentando motivación suficiente que soporte su decisión, atendiendo las normas y jurisprudencia aplicables, así como lo indicado en precedencia....”.*

En consecuencia, procederá el Despacho a pronunciarse de nuevo frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 101 de fecha 16 de enero de 2023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, solicita se revoque la providencia 101 de fecha 16 de enero de 2023, argumentando que el 9 de noviembre de 2022, pidió la terminación del proceso ejecutivo de la referencia invocando la aplicación del art. 317 del C.G.P. numeral 2, literal b, dado que el último trámite se notificó en estados el 24 de septiembre de 2020, con auto N°. 2628, el cual se reconoce personería al abogado JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, con T.P. N°. 92.202 del C.S. de la Judicatura:

*” respecto a la elaboración, entrega y retiro de los títulos judiciales a favor del demandante BANCO POPULAR; en el numeral segundo se ordenó la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este proceso en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali; una vez realizada la conversión procedería a efectuar el pago de los mismos”.*

Que la terminación anormal solicitada es por la falta de interés del demandante, para adelantar el proceso, y la negligencia, omisión, descuido e inactividad, por cuanto al abogado VILLALOBOS PERILLA, se le otorgó poder para que solicitara la entrega de los depósitos judiciales que se le habían descontado, trámite que a pesar de haberse ordenó convertir por el despacho, ya que estos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de origen, no se perfeccionó durante dos años, y si bien es cierto, la orden se encuentra pendiente de ejecutar, la parte ejecutante no realizó gestión alguna para obtener dicho pago; y, no puede quedar perjudica todo el tiempo que el demandante no realice petición.

Finalmente solicita se revoque la providencia notificada en estados del 17 de Enero de 2023 por no encontrarse ajustada al procedimiento consagrado en el art. 317 del CG; y se aplique el trámite consagrado en el art. 317 del CGP, numeral 2, literal b), ordenando, la terminación del proceso por desistimiento tácito, levantar las medidas cautelares y ordenar la devolución de los dineros consignados para el proceso a su favor.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio. En consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por el extremo pasivo, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 101 de fecha 16 de enero de 2023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que, aunque se cumple con los presupuestos de que trata el numeral 2º literal b, del artículo 317º del Código General del Proceso, para que se decretará el desistimiento tácito:

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.*

Pues, la última actuación relevante dentro del proceso data del 23 de septiembre de 2020 (**Auto No. 2628**): que dispuso:

“...2.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017. 3- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No 760014303000. 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales. 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los títulos judiciales. **5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante...**”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Y a la fecha en que la parte demandada allegó escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo de conformidad con lo señalado en el art. 317 del C.G.P, esto es, el **9 de noviembre de 2022**, el proceso estuvo inactivo: (2) dos años y (41) cuarenta y un días, desde que cobra ejecutoria el auto No. 2628 del 23 de septiembre de 2023—para lo cual aplicaría claramente el desistimiento tácito. **Empero, en el expediente obra prueba que deja ver que se ha dado uno de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:**



**“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.** (Lo denotado es sobrepuesto).

Ahora bien, a pesar de que la parte demandante no impulsó el proceso en el término de dos (2) años a que hace alusión el Art. 317 numeral 2 literal b del C.G.P., revisado el legajo expedimental se evidencia que:

(i) de manera oficiosa este Despacho judicial indicó en el auto No. 2628 del 23 de septiembre de 2020, *que una vez gozara de firmeza esa providencia, y se acreditara la transferencia de los títulos de depósitos judiciales para el proceso, ingresaría el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante*

(ii) el juzgado de origen en principio no acató lo dispuesto en el auto 2628, que cobró ejecutoria el día 29 del mismo mes y año, y fue comunicado a través de oficio No. 02-1248 el 02 de octubre de 2020:



(iii) al revisar el expediente, tampoco se observa que este estrado judicial, posteriormente requiriera para tal efecto al Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, ya que el proceso no ingresó a despacho, y las actuaciones subsiguientes son de carácter secretarial.

(iv) Conforme a lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 317 del CGP, teniendo en cuenta que en este asunto ya se dictó sentencia, se requería entonces que el expediente permaneciera inactivo por más de 2 años —contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación. Así pues, se tiene que, en el presente asunto, la última actuación data del 29 de septiembre de 2020, fecha en la cual cobra ejecutoria el auto No. 2628 del 23 de septiembre de 2020, providencia que dispone que luego de que el juzgado de origen realizara la transferencia de los títulos de depósitos judiciales, *ingresaría el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandante*, luego los dos años — contados desde el día siguiente a la última notificación- se cumplieron



para el 29 de septiembre de 2022. Conforme a lo anterior y puesto que el presente proceso se encuentra inactivo desde el pasado 29 de septiembre de 2020 esto es, por más de (2) dos años, debería darse aplicación a la figura del desistimiento tácito, sin embargo advierte el juzgado que no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 317 del C.G.P, para aplicar dicha figura, como quiera que existía una actuación a cargo del juzgado de origen, y de este despacho judicial, como era resolver la transferencia de títulos de depósito judicial por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cali, que por cierto realiza apenas en el mes de junio del presente año, y la entrega de éstos al extremo activo, por parte de este juzgado, la que se realizará en la presente decisión, dando aplicación a los principios de economía y celeridad, ya que el juzgado de origen finalmente remitió los títulos de depósito judicial.

(v) la liquidación del crédito realizada por el juzgado de origen mediante auto No. 2402 del 12 de julio de 2013, por valor de \$18.687.333,00, y los pagos realizados en el proceso a la parte demandante dejan ver que ni siquiera con los títulos de depósito recaudados desde el 05 de octubre de 2022 al 27 de abril de 2023, y que se encontraban en el juzgado de origen, se cubría ese valor:

 **Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

469030002831205	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002842267	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002855617	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002868757	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002900449	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002892330	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002906331	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002916349	8600077389	BANCO POPULAR	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 13.142.098,00</b>

(vi) en el numeral segundo del auto recurrido -101 del 16 de enero de 2023-, se ordena el pago de títulos de depósito judicial, a la parte demandante, **constituídos el 24 de junio del año 2021**:

“... **2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA identificado con cedula de ciudadanía número 79.239.652 de los títulos judiciales por la suma de **\$387.087,00** el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002660068	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002660112	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002660138	8600077389	BANCO POPULAR SA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2021	NO APLICA	\$ 129.029,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 387.087,00</b>



(vii) por mandato del artículo 2° del CGP, *“toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.”*. Y si se sanciona al demandante con el desistimiento tácito por la demora del Juzgado de Origen en remitir los títulos de depósito judicial, para su posterior entrega por parte de este recinto judicial, se le vulnera este derecho.

Así las cosas, es claro que deberá negarse por improcedente la solicitud que antecede, pues se insiste aun cuando el proceso no fue activado por la parte ejecutante, en el proceso se encuentra pendiente por resolver la entrega de títulos de depósito judicial, *lo cual no es de resorte del extremo activo*, sino que estaba a cargo del Juzgado de origen, quien no había dado cumplimiento a lo solicitado a través de oficio 02-1248 el 02 de octubre de 2020, y solo hasta el mes de junio de 2023 efectúa la transferencia de los títulos de depósito judicial; y, este estrado judicial al tener conocimiento de la remitidos los títulos de depósito judicial al proceso, procede a ordenar su pago a la parte demandante en la presente decisión. Por lo tanto, y sin más consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

En consecuencia, se pondrá en conocimiento de las partes los títulos de depósito judicial transferidos por el juzgado de origen a la fecha por valor de \$13.444.108,00.

Frente a la cuantía del proceso, debe decirse que, de la revisión del expediente digital, se advierte que la presente ejecución se radicó el día 7 de febrero del 2012, por lo que le es aplicable la normatividad contenida en el Código de Procedimiento Civil.

Señala el artículo 19 del C.P.C., frente a la cuantía: *“cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. Son de mínima cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales inferiores al equivalente a quince (15) salarios mínimos legales mensuales; **son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales comprendidas desde los quince (15) salarios mínimos legales mensuales, inclusive, hasta el equivalente a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales;** son de mayor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales.”*. (Resaltado del Despacho).

A su vez el artículo 20 del *ibídem*, preceptuaba en su numeral 1º que: *“La cuantía se determinará así: 1. Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella. (...)”*.

Como quiera que se está ante un proceso en el que su cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda (\$17.853.566), incluyendo los intereses de mora a la presentación de la misma; que, para el 7 de febrero de 2012, el salario mínimo correspondía a la suma de \$566.700, es decir, que quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquel momento equivalían a la suma de \$8.500.500,00.

Teniendo en cuenta el valor de las pretensiones propuestas en la demanda -capital + intereses a la presentación de la demanda- y el salario mínimo mensual vigente para el año 2012, se determina que el compulsivo de la referencia es un proceso de menor cuantía, razón por lo que goza del beneficio de segunda instancia.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1. NO REPONER** para revocar el proveído No. 101 de fecha 16 de enero de 2.023, que dispuso negar la solicitud de decreto de terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**2. INCORPORAR**, para que obre y conste y se pone en conocimiento de las partes el reporte de títulos de depósito judicial transferidos por el juzgado de origen, el día 15 de junio de 2023.

**3. POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr. **JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.239.652 de los títulos judiciales por la suma de \$13.444.108,00, el cual se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002933267	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 52.817,00
469030002933268	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 165.891,00
469030002933269	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 110.640,00
469030002933270	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 110.640,00
469030002933271	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 110.640,00
469030002933272	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 110.640,00
469030002933273	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 101.619,00
469030002933274	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 101.619,00
469030002933275	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 101.619,00
469030002933276	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 101.619,00
469030002933277	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 71.059,00
469030002933278	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 50.190,00
469030002933279	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 224.401,00
469030002933280	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 120.807,00
469030002933281	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 120.807,00
469030002933282	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 120.807,00
469030002933283	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 120.807,00
469030002933284	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 111.154,00
469030002933285	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 111.154,00
469030002933286	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 53.631,00
469030002933287	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 88.121,00
469030002933288	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 99.874,00
469030002933289	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 111.114,00
469030002933290	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 109.634,00
469030002933291	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 10.076,00
469030002933292	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 228.776,00
469030002933293	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 126.143,00
469030002933294	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 126.143,00



469030002933295	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 126.143,00
469030002933296	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 117.438,00
469030002933308	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 117.438,00
469030002933310	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 117.438,00
469030002933312	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 117.438,00
469030002933314	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 105.518,00
469030002933316	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 117.438,00
469030002933318	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 115.838,00
469030002933320	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 5.995,00
469030002933322	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 239.590,00
469030002933324	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 132.480,00
469030002933326	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 132.480,00
469030002933333	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 132.480,00
469030002933334	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 123.105,00
469030002933335	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 123.105,00
469030002933336	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 123.105,00
469030002933337	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 123.105,00
469030002933338	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 110.545,00
469030002933339	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 123.105,00
469030002933340	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 121.425,00
469030002933341	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 6.146,00
469030002933342	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 252.025,00
469030002933343	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 138.966,00
469030002933344	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 138.966,00
469030002933345	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 138.966,00
469030002933346	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002933347	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002933348	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002933349	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 115.789,00
469030002933350	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002933351	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 129.029,00
469030002933352	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 295.859,00
469030002933353	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 167.565,00
469030002933354	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 202.927,00
469030002933355	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 25.132,00
469030002933356	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 198.982,00
469030002933357	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 198.982,00
469030002933358	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 198.982,00
469030002933359	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 187.382,00



469030002933360	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 197.782,00
469030002933361	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 196.782,00
469030002933362	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 25.134,00
469030002933363	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 198.982,00
469030002933364	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 198.982,00
469030002933365	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 378.471,00
469030002933366	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 218.033,00
469030002933367	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 199.738,00
469030002933368	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 199.738,00
469030002933369	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 199.738,00
469030002933370	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 199.738,00
469030002933371	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 187.538,00
469030002933372	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 199.738,00
469030002933373	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 399.510,00
469030002933374	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 30.945,00
469030002933375	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002933376	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002933377	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002933378	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 228.723,00
469030002933379	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002933380	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002933381	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002933382	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 196.723,00
469030002933383	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	ENTREGADO	15/06/2023	NO APLICA	\$ 181.203,00
469030002933440	8600077389	BANCO POPULAR S.A.	IMPRESO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 120.807,00
			ENTREGADO			

**Total Valor** \$ 13.444.108,00

4. ejecutoriado el presente proveído **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, ejecutar la orden dada en el #2 del auto 0101 del 16 de enero de 2023.

5. **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 101 de fecha 16 de enero de 2.023, que negó el decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandada, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

6. Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 010 2012 00205 00

AUTO No. 3783.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al informe, allegado por el **BANCO CAJA SOCIAL**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por el **BANCO CAJA SOCIAL**, donde comunicó:

“



Bogota D.C., 07 de Julio de 2023  
EMB:7089/0002735225

Señores:  
**002 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE CALI**  
CALLE 8 N 1 16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
Cali Valle Del Cauca

R70892307071551

Asunto:  
Oficio No. 002 1314 2023 de fecha 20230816 RAD. 78001400301020120020500 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE  
ESMERALDA SATIZABAL VS NATALIE GOMEZ Y OTRO

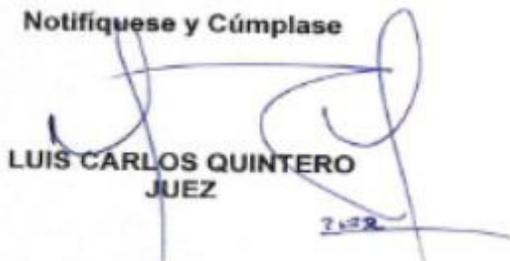
En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes,  
relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.107.036.914			Sin Vinculación Comercial Vigente
CC 31.566.008	MAGRETH JOHANA TARAZONA SAMPAYO	XXXXXXXX7296	Embargo Registrado - Cuentas con Beneficio de Inembargabilidad
CC 31.566.008	MAGRETH JOHANA TARAZONA SAMPAYO	XXXXXXXX7669	Embargo Registrado - Cuentas con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,  
  
**Edwin Andres Beltran Tovar**  
Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Notifíquese y Cúmplase

  
**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **24 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3732.**  
RADICACIÓN No: **010 2017 00050 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.**

Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que no se imputa en debida forma los abonos realizado con el pago de los títulos judiciales ordenados por este despacho judicial. Por lo anterior el despacho procederá a modificar la liquidación de crédito así:

LIQUIDACION DECREDITO APROBADA FOL.96 C.1	\$ 10.074.530,00
DEPOSITOS JUDICIALES ENTREGADOS POR LA LIQUIDACION DE CREDITO (auto 3400 del 02 noviembre de 2020 y auto 1842 del 09 de mayo de 2022)	7.554.411,00
<b>SALDO TOTAL DE LA OBLIGACION</b>	<b>\$ 2.520.119,00</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.520.119,00 Mcte.**

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubren dichas sumas solicitadas, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la solicitud decretando la terminación del proceso y la entrega de títulos a la parte demandante con lo cual se cubre la totalidad del crédito y el restante a la parte demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.520.119,00 MCTE.**

**2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31.231.905**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.520.119,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002784480	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/06/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002795039	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2022	NO APLICA	\$ 249.582,00
469030002807927	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	03/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002817882	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002829687	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2022	NO APLICA	\$ 274.382,00
469030002841360	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 444.135,00
469030002857107	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2022	NO APLICA	\$ 170.586,00
469030002870067	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/12/2022	NO APLICA	\$ 249.582,00
469030002882103	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00

**Total Valor \$ 2.462.355,00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002894569	01/03/2023	<b>\$ 250.942,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$ 57.764</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE <b>DEMANDANTE</b> a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. <b>ADALGIZA CORTES RIVADENEIRA</b> identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número <b>31.231.905.</b>
	<b>\$ 193.178</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE <b>DEMANDADA</b> a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. <b>SOL ÁNGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA</b> identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número <b>1.127.575.688.</b>

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 2 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$57.764 M/cte** y a la parte demandada por el valor de **\$193.178 M/cte**. Comunicar la disponibilidad del pago a la parte demandante al Email: [adarivadeneira11@hotmail.com](mailto:adarivadeneira11@hotmail.com). y a la parte demandada al Email: [dlvalle0991@gmail.com](mailto:dlvalle0991@gmail.com).

**3.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandada a través de su apoderada judicial Dra. **SOL ÁNGEL DEL VALLE RAMÍREZ MEJÍA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **1.127.575.688.**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.322.612,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002908257	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2023	NO APLICA	\$ 225.022,00
469030002917093	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002928580	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 250.942,00
469030002939436	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2023	NO APLICA	\$ 312.010,00
469030002940918	1	JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 283.696,00

**Total Valor \$ 1.322.612,00**

**4.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JUANA YOLANDA VITERI ESTACIO** en contra de **JESICA LILIANA CAMACHO MANCILLA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**5.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue la parte demandada JESICA CAMACHO CC. 1.130.664.624 como empleado de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.	1.- 1290 del 08 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (C2 del expediente).

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

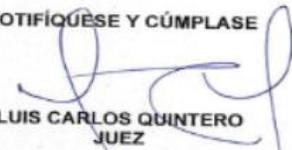
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

**7.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**8.- Sin costas.**

**9.- Cumplido lo anterior**, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 011 1999 00369 00

AUTO No. 3760

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a los escritos presentados por la parte ejecutante mediante los cuales allega certificado de deuda de las cuotas de administración de la Copropiedad Edificio Santa Librada desde el 31 de agosto de 2003 al 31 de mayo de 2023 y a su vez solicita medidas cautelares, el Juzgado,

**RESUELVE:**

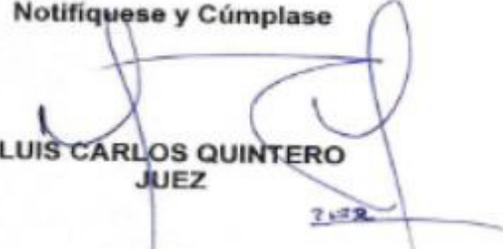
**PRIMERO: NO TENER** en cuenta el certificado de deuda actualizado que allega la parte demandante, según las consideraciones del auto No. 2347 del 28 de junio de 2021.

**SEGUNDO: ESTÉSE** la parte ejecutante a lo resuelto en la providencia No. 2347 del 28 de junio de 2021, la cual fue notificada mediante estado No. 47 del 29 de junio del mismo año.

**TERCERO: DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.290**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 6 Laboral del Circuito de Cali con número de radicación No. 76-001-31-05-006-1999-00526-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

**CUARTO: DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados de propiedad del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.290**, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado 12 Laboral del Circuito de Cali con número de radicación No. 76-001-31-05-012-2004-00787-00. **POR SECRETARIA**, comuníquese mediante oficio al Juzgado en referencia.

**QUINTO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-258332**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), de propiedad del demandado **RODRIGO BERNAL MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **14.431.290**. **POR SECRETARÍA** líbrese el correspondiente oficio y remítase a los correos electrónicos de la entidad con copia al solicitante al correo electrónico: [procesosjuridicos2021@gmail.com](mailto:procesosjuridicos2021@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 011 2009 00272 00.**

**AUTO No. 3741.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

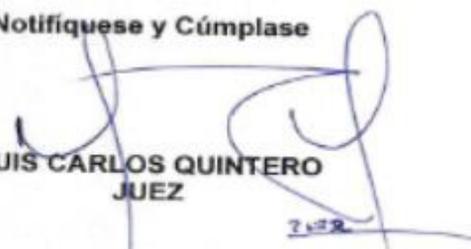
Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención a la solicitud que antecede prestada por la parte ejecutante, el Despacho,

**RESUELVE:**

**REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA - a fin de que un informe detallado del estado de los bienes, muebles e inmuebles con Matricula inmobiliaria 370-237992 identifique su destinación, estado del bien y estado de los dineros recaudados por concepto de alquiler, en razón a la diligencia. por secretaria librese comunicación al correo electrónico: [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com). Conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de Julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 011 2016 00389 00

AUTO No. 3782.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2024/2022 de fecha 26 de julio de 2.022, allegado por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia no se presentó. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 012 2007 00507 00**

**AUTO No. 3721.**

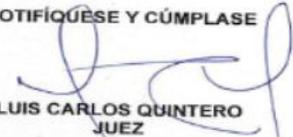
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de oficios de terminación del proceso allegada por la parte ejecutada, teniendo en cuenta que si bien es cierto el presente proceso aun se encuentra suspendido por cumplimiento de acuerdo, no es menos cierto que mediante auto 5296 del 13 de diciembre de 2021 se ordenó el levantamiento de las medidas aquí efectivizadas, sin embargo, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria –no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 5296 del 13 de diciembre de 2021, el Juzgado dispondrá requerir de carácter urgente a la oficina de apoyo, para el cumplimiento de lo ordenado en la referida providencia. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**REQUERIR a SECRETARIA – DEPOSITOS JUDICIALES** para que se dé cumplimiento urgente e inmediato, a lo ordenado en el auto 5296 del 13 de diciembre de 2021, que ordenó el levantamiento de las medidas, remitir copia de dichos oficios al correo electrónico de la ejecutada [nunezrebolledomariaeugenia@gmail.com](mailto:nunezrebolledomariaeugenia@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 012 2013 00749 00**

**AUTO No. 3740.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

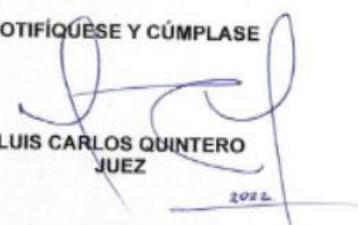
En atención al oficio allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, se oficiará al mismo indicando que una vez revisado el legajo expedimental no observa que repose diligencia alguna de secuestro de bienes pertenecientes a la parte ejecutada.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**OFICIAR** al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI informándole que una vez revisado el legajo expedimental no observa que repose diligencia alguna de secuestro de bienes pertenecientes a la parte ejecutada. (anexar link del presente expediente).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 012 2015 00725 00

AUTO No. 3792.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

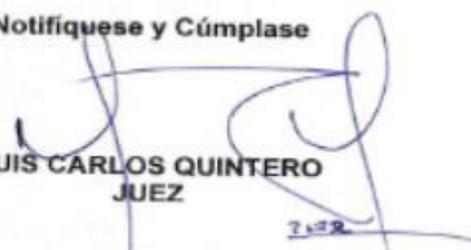
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo y retención de la 5 parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **JORGE BECHARA ÁLZATE** (C.C. 16.609.779) como empleado “**FORMULACIONES QUIMICAS ESPECIALIZADAS S.A.S.**”. **LIMÍTESE EL EBARGO A LA SUMA DE \$ 71.000.000.00 MCTE**

LÍBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: [contabilidad@fgesas.com](mailto:contabilidad@fgesas.com) con copia al correo electrónico del solicitante el cual es: [oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co) Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 de julio de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 012 2019 00374 00**

**AUTO No. 3789.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

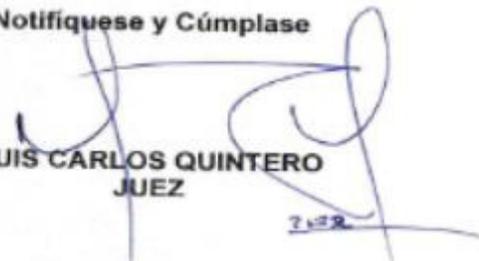
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negará la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto No. 3100 del 16/06/2023, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 012 2020 00080 00

AUTO No. 3781.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al informe, allegado por el **Banco W S.A**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por el **Banco W S.A**, donde comunicó:

“

Cali, 2023-07-14

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE  
CALLE 8 No 1 16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
Cali

Oficio: CND / 002 / 1412 / 2023  
Radicación Banco W: CND / 002 / 1412 / 2023

Respetados Señores

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2023-06-28, mediante el cual el cual decreta el embargo, en contra de las personas que se relacionan a continuación:

Proceso	Identificación	Demandado	Valor a embargar	Producto
760014003 - 012202000080 - 00	31407748	AURA GARCIA PELAEZ	\$5,700,649.00	000019653000020000000000- AHORROS
760014003 - 012202000080 - 00	31407748	AURA GARCIA PELAEZ	\$5,700,649.00	000019653000010000000000- AHORROS

Al respecto nos permitimos informar que, una vez revisados nuestros registros, el (la) señor (a), se encuentra registrado(a) como titular de una cuenta de ahorros, la cual no tiene recursos disponibles para efectuar las retenciones por estar cubierta por los límites de inembargabilidad, sin embargo, notificamos que se procedió a acatar la orden de embargo de acuerdo con su solicitud.

Cordialmente,

JEFATURA DE CONVENIOS Y PASIVO  
Banco W S.A.  
Telf. (602) 6083999 Ext. 10258

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

7:32

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 013 2018 00656 00

AUTO No. 3785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

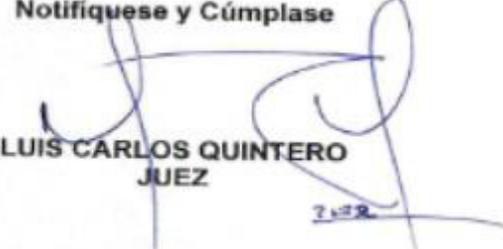
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito allegado por el Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/2024/2022 de fecha 26 de julio de 2.022, allegado por el **Juzgado 36 Civil Municipal de Santiago de Cali** – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada comunico: “(...) *en mi calidad de adjudicatario del Apto 205 A y Parquadero # 268 , ubicados en la UNIDAD RESIDENCIAL COLSEGUROS II , Calle 12 C # 29 B- 105, me permito remitir correo dirigido al Juez 36 Civil Municipal de Cali , juzgado al cual le correspondió el reparto , en el cual se adjunta el ACTA DE ENTREGA de los mencionados inmuebles , de fecha FEBRERO 4 DE 2023 , por medio de la cual se hace la entrega por parte del secuestre DMH SERVICIOS E INGENIERIA S.A.S - JUAN CARLOS OLAVE . Por lo tanto, respetuosamente solicito se sirva CANCELAR la mencionada diligencia programada para el próximo 21 de junio de 2023, por hecho superado (...)*”. Póngase en conocimiento de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 013 2022 00063 00**

**AUTO No. 3746.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041903 DEPENDENCIA: 760014003013-JUE 013 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/07/2023 02:16:59 PM ULTIMO INGRESO: 19/07/2023 02:16:52 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 19/07/2023 02:17:15 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003013 20220006300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 19/07/2023 02:16:38 PM ULTIMO INGRESO: 19/07/2023 02:16:40 PM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 19/07/2023 02:16:38 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso  
760014003013 20220006300

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2020 00594 00**

**AUTO No. 3748.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

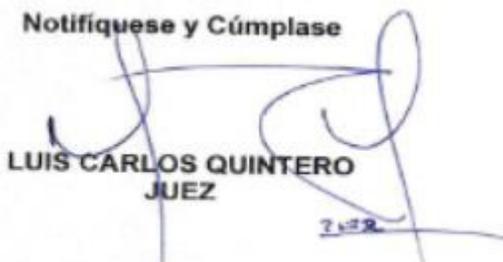
**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **JULIETH MORA PERDOMO** sobre la representación judicial conferida por la parte actora **BANCOLOMBIA S.A.**, de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 con Tarjeta Profesional No. No. 281.727, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte actora como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **24 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3745.**  
RADICACIÓN No: **016 2021 00142 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-** Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE**, en contra de **YAMILETH SUAZA MEDINA y MARIA TERESA VALENCIA GOMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><b>1.-</b> <i>DECRETAR el embargo, secuestro previo de las sumas de dinero que a cualquier título o por cualquier concepto de certificado de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corriente, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que por cualquier concepto conjunta y/o separadamente tengan las demandadas YAMILETH SUAZA MEDINA identificado(a) con C.C. No. 66.995.496 y MARIA TERESA VALENCIA GOMEZ identificado(a) con C.C. No. 31.862.190, en los establecimientos bancarios que se relacionan en la solicitud que obra en el presente cuaderno.</i></p> <p><b>2.-</b> <i>Embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984, que devengué la ejecutada YAMILETH SUAZA MEDINA, (C.C. No. 66.995.496) como empleado de ELITE FACILITY MANAGEMENT S.A.S.</i></p>	<p><b>1.-</b> <i>464 del 09 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 39-41 del expediente digital).</i></p> <p><b>2.-</b> <i>CND/002/1283/2023 del 14 de junio de 2023, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 152-154 del expediente digital).</i></p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda

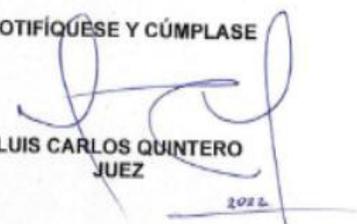
de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

7.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 017 2016 00151 00

AUTO No. 3769.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

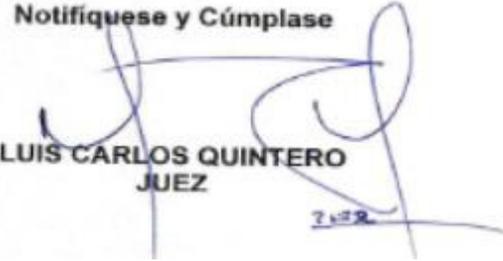
1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de transacción que posea el demandado **Carlos Manuel Olarte Martínez** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 18.497.613** que le correspondan por honorarios, por su porcentaje de participación, o por cualquier concepto como integrante del **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 129.945.292, oo Mcte.**

2.- **LÍBRESE** oficio al **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023 y Alcaldía de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio a la **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023 y Alcaldía de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda** al correo electrónico institucional: [leyvabc1976@hotmail.com](mailto:leyvabc1976@hotmail.com) y [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co) Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

3.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar a las entidades bancarias respecto de **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023**, en virtud que no es sujeto pasivo dentro del proceso ejecutivo que se adelanta.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que pertenezca a los demandados **CARLOS MANUEL OLARTE MARTINEZ (C.C. 18.497.613)**, **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR (C.C. 95.552.707)** Y **FUNDACION MANOS AMIGAS POR COLOMBIA (NIT. 900.029.354-3)** para **NEQUI, DAVIPLATA, RAPPI** y **BANCOLOMBIA A LA MANO**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 129.945.292.oo MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

5.- **POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la de la Carta Circular Nro. 058 del 1 de octubre de 2022 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**Rad. 017 2017 00013 00**

**AUTO No. 3789.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

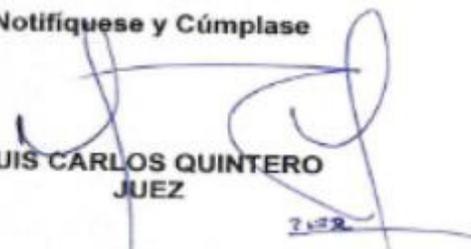
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente, a través del cual el profesional del derecho **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, solicita se le acepte la renuncia del poder conferido, se negara la petición en virtud a que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante el auto No. 3100 del 16/06/2023, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de renuncia al poder prestado por la abogada de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 017 2023 00133 00**

**AUTO No. 3726.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, quien solicita el levantamiento de la medida cautelar sobre “*salario, prestaciones y honorarios por prestación de servicios cuentas por pagar del demandado como empleado o prestador de servicios de Carvajal Pulpa y Papel*”, lo cual es procedente, y teniendo en cuenta que la misma se encuentra coadyubada por la parte ejecutada, se accederá al levantamiento de la misma, conforme a lo estipulado en el artículo 597 del C. G. del P, y además se ordenará el pago de títulos judiciales pendientes de pago hasta la fecha de la solicitud.

Por otro lado, frente a la solicitud de suspensión del proceso por el término de 10 meses, habrá de negarse, teniendo en cuenta el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de *ibídem* que regula la suspensión del proceso, estableciendo que:

“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos”. (Resaltado no hace parte de la cita).

Por lo anterior, como el presente asunto ya se encuentra con sentencia, el Despacho no accederá a la suspensión del proceso. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- DECRETAR el embargo preventivo de la quinta parte del sueldo mensual, excepto el valor correspondiente al salario mínimo legal Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984 que devenga el demandado señor MAURICIO ANDRES QUIÑONES OCAMPO identificado con la C.C. No 94.521.106 como empleado de CARVAJAL PULPA Y PAPEL.	1.- 327 del 8 de marzo de 2023 proferido por el juzgado 17 de Civil Municipal de Cali (ubicado a folio 132-133 del C01principal Expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el retiro de los mismos.

**2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA SA. Identificado con Nit: **890903937-0**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$4.600.000**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.150.689** los cuales se relacionan a continuación:

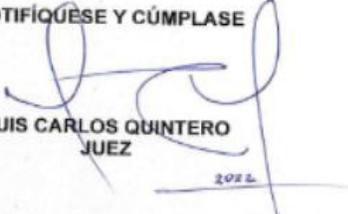
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002925927	8909039370	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2023	NO APLICA	\$ 1.150.689,00

**Total Valor \$ 1.150.689,00**



Lo anterior, para ser abonados a las costas (folio 141 C01 Principal Epx. Digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [joseivan.suarez@gesticobranzas.com](mailto:joseivan.suarez@gesticobranzas.com).

**3.- NIÉGUESE** la solicitud de suspensión del presente proceso, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 018 2013 00743 00

AUTO No. 3759

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

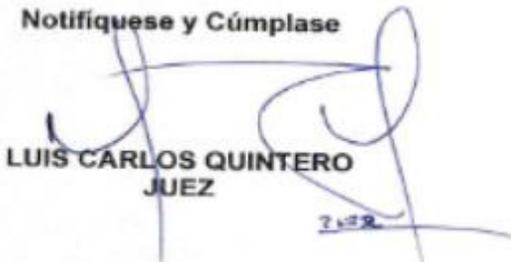
En atención al oficio que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar al Juzgado 9º Civil Municipal de Cali cuando era el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad Medellín.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** el auto No. 5131 del 9 de noviembre de 2022, en el sentido de indicar que es el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y no como quedó consignado. **Por secretaria** líbrese nuevamente los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 019 2013 00029 00**

**AUTO No. 3804**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

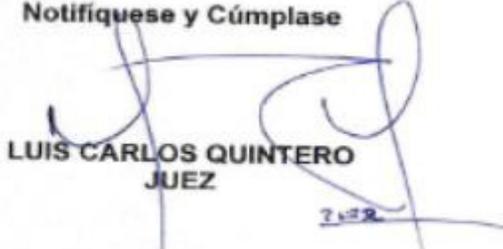
En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito, toda vez que revisado el legajo experimental y los documentos presentados junto con la solicitud se advierte que la obligación exigible no corresponde a lo reglado en el mandamiento de pago que obra en el folio 18 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 0313 del 5 de febrero de 2013).

Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de cesión de los derechos de crédito allegada por la parte demandante de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 019 2015 00189 00**

**AUTO No. 3735.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 1093 del 06 de marzo de 2023. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 1093 del 06 de marzo del 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 020 2003 01018 00**

**AUTO No. 3737.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

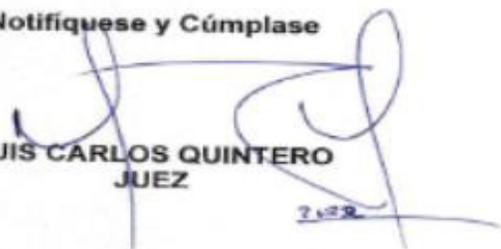
En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ANGELY VILLA CEBALLOS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.305.637** y **T.P. No. 282.134** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutante (cesionario) **JAIME ALBERTO VEGA TORRES** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA**, expídase las copias digitales solicitadas por la parte demandante de acuerdo a lo pedido en los memoriales que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico: [avcabogada@gmail.com](mailto:avcabogada@gmail.com).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 020 2018 00309 00**

**AUTO No. 3690.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

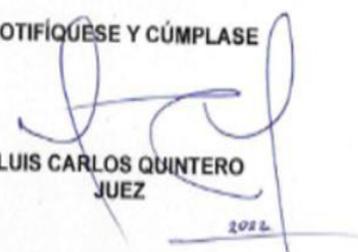
En atención a la notificación del acreedor hipotecario, y teniendo en cuenta que el mismo allegó escrito manifestando “*no se hace parte teniendo en cuenta que, HECTOR AGUDELO RESTREPO con Cédula de Ciudadanía No. 4.627.696, no tiene créditos vigentes con el Banco AV Villas.*”

Por lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

**TENER** por notificado al acreedor HIPOTECARIO BANCO COMERCIAL AV VILLAS. El cual informó al presente proceso que: “*no se hace parte teniendo en cuenta que, HECTOR AGUDELO RESTREPO con Cédula de Ciudadanía No. 4.627.696, no tiene créditos vigentes con el Banco AV Villas.*”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 022 2008 01039 00

AUTO No. 3766.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante y revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procede a corregir el error de digitación denotado en el numeral segundo del Auto No. 563 del 6 de febrero de 2023.

Por otra parte, frente a la solicitud de remanentes, este estrado judicial accederá a lo solicitado (Artículo 543 del G.G.P).

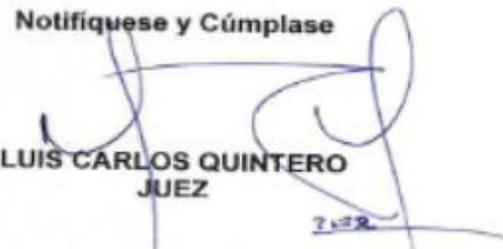
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **CORREGIR** en el numeral segundo del Auto No. 563 del 6 de febrero de 2023, que quedará en los siguientes términos:

“2.- **POR SECRETARÍA**, remita la totalidad de expediente por la parte **demandada** de acuerdo a lo pedido en el memorial que antecede toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:( [hugosalazarpelaez@gmail.com](mailto:hugosalazarpelaez@gmail.com) )

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado(a) **GLORIA ESTHER CHARRY NARVAEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía Nro. **63.276.103** dentro del proceso se adelanta en el **DEPARTAMENTO DE HACIENDA MUNICIPAL -TESORERÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-** Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 022 2015 00700 00

AUTO No. 3801

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al oficio remitido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el Juzgado,

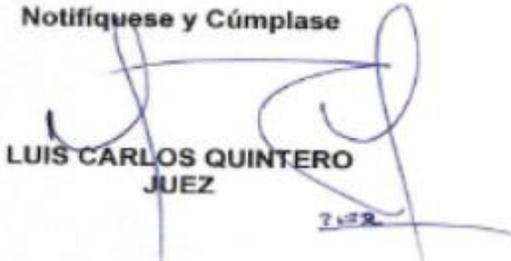
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el Oficio No. 0819 del 3 de abril de 2023 proveniente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por medio del cual informa que:

*“ÚNICO: OFICIAR por SEGUNDA VEZ al Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que se sirva dar cumplimiento al requerimiento realizado por Oficio No. 2079 de 6 de octubre de 2022, atendiendo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL Juez”.*

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** sírvase informarle al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** que el Despacho dio cumplimiento a lo requerido mediante auto No. 5186 del 9 de noviembre de 2022 a través del cual se ordenó la remisión de las piezas procesales solicitadas, las cuales fueron enviadas mediante correo electrónico del 15 de diciembre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rad. 022 2019 00755 00

AUTO No. 3788.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho **ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 y T.P. 400.654 de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial, correspondientemente de la parte demandante cesionaria **A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S** de conformidad con los términos del poder que antecede.

2.- **AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:



No. GS-2022-

MEBOG-ESTPO19-29.25

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICIA NACIONAL  
Unidad: \_\_\_\_\_  
Radicado No: \_\_\_\_\_

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: REALIZAR INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS	
Código: 1CS-FR-0014	VIARIOS	
Fecha: 03-05-2014	FORMATO: ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		POLICIA NACIONAL

ESTACION DE POLICIA CIUDAD BOLIVAR

ACTA No. \_\_\_\_\_ QUE TRATA DE LA INCAUTACIÓN DE UNOS ELEMENTOS POR PARTE DE UN PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL ADSCRITO A LA ESTACION E-19 QUE SE HACE AL SEÑOR(A) German Basto

En la ciudad de Bogotá los 31 días del mes de Mayo de año 2022, siendo las 19:12 horas, se reunieron en las instalaciones de la Estación de Policía Ciudad Bolívar.

Los señores Policiales Janeth Noviega y el señor(a) German Basto

C.C No. 80 559 231 expedida en Yacopi de 45 años de edad, natural de Yacopi

estudios 2ª primaria profesión Construcción, Estado civil Unión libre

Residente en la CL 80 # 23-18 teléfono 313 887 670 con el fin de realizar por parte del primero en mención, la incautación al segundo en mención de los elementos que se relacionan a continuación así:

01 Vehículo marca Chevrolet color azul corcega de placa CPY175,

OBSERVACIONES: Se deja constancia que el vehículo se encuentra en regular estado con diferentes abaladuras en el mismo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída firmada en cada una de sus partes por quienes en ella intervinieron.

Bogotá D.C. 1 de junio del 2022  
Señores  
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL  
CALI

Asunto: dejando a disposición vehículo de placa CPY175

Comedidamente me permito dejar a disposición de este despacho el vehículo de placas CPY175, marca CHEVROLET, color AZUL CORCEGA, modelo 2008, línea AVEO EMOTION, con número de motor F16d3816707c, número de chasis 96atj58688b0169988 servicio público, nombre propietario Sandoval Valencia julio cesar, identificado con cedula No.16695537

Lo anterior teniendo en cuenta, que mediante labores de patrullaje el día martes 31 de mayo del 2022, siendo las 18:00 horas aproximadamente, en la carrera 24 con calle 74 sur barrio barrio chiquito, se solicita antecedentes al vehículo antes en mención sobre la vía publica, figurándole antecedente positivo en el dispositivo PDA, al verificar una orden de embargo vigente, se procede solicítarle el paz y salvo del proceso de número 20190075500 al señor señor poseedor en ese momento quien se identifica como GERMAN BASTO, identificado con cedula No 80559271 de yacopi Cundinamarca, teléfono 3138876710, residente en la calle 80#23-18 sur, barrio recuerdo, localidad ciudad Bolívar, manifiesta que el vehículo es de su propiedad y que desconoce el motivo por el cual es requerido por embargo ya que lo compro hace 8 meses, por tal motivo se procede con la inmovilización del vehículo, así mismo se le realiza acta de inventario, llaves, con el fin de ser puesta a disposición del despacho a quien se le dirige el presente oficio.

Registro fotográfico

**DNJ JURISGAR**  
Depósitos y Negocios

**INVENTARIO DEL VEHICULO**

Nº: 006  
Placa del vehículo: CPY 175

En la ciudad de Bogotá siendo los 30 días del mes de Junio a los 04 días del mes de Julio del año 2022 se procede a efectuar el inventario del vehículo en estado a continuación:

<b>Datos de la solicitud</b>	<b>Propietario, poseedor o conductor</b>
Clase: <u>Autos</u>	Juzgado Civil Municipal 22 Cali
Marca: <u>CHEVROLET</u>	Nº proceso: <u>20190075500</u>
Línea: <u>AVEO EMOTION</u>	Demandante: <u>AVEO FINANCIERA S.A</u>
Modelo: <u>2008</u>	Demandado: <u>JULIO CESAR SANDOVAL VALENCIA</u>
Color: <u>AZUL CORCEGA</u>	C.C Demandado: <u>80559271</u>
Servicio: <u>INDIVIDUAL</u>	Nº de oficio: <u>5500</u>
# de motor: <u>E36D3M1947C</u>	Ingresó por otro motivo sí <u>cuando</u> <u>SANABANO</u>
# de chasis y/o serie: <u>96ATJ58688B0169988</u>	Firma quien recibe: <u>[Firma]</u>
Documentos sí <u>no</u> <u>2</u> cuantos? <u>cuantos?</u>	
Kilometraje: <u>724374</u>	
Llaves sí <u>no</u> <u>2</u> cuantas? <u>cuantas?</u>	

No dejar llaves puede ocasionar costos de grúa y/o montacargas si se requiere.

Inventario del vehículo

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

7/23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

**RAD. 022 2021 00657 00**

**AUTO No. 3725.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **05 de septiembre de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-464297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-464297**.

Dirección: Transversal 2 No. 1C-140 Apto 11-502 Urbanización El Danubio PH de Cali,  
Avalúo: **\$117.246.000,00**.

Secuestre: Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delego a la Dra. Claudia Andrea Duran c.c. 66.990.108, dirección calle 5 norte 1n 95 p 1 ed. Zapallar, Tel: 8889161-8889162-3175012496, Email: [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com).

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**2.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

**3.-** De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

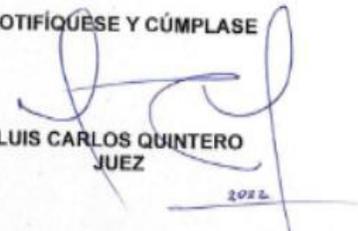


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 024 2016 00740 00**

**AUTO No. 3734.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #3 del auto 0070 del 11 de enero de 2023. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

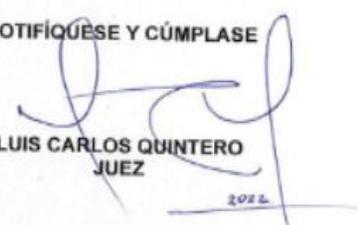
**1.- CORREGIR** el numeral 3º del auto 0070 del 11 de enero de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

**“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

<b>MEDIDA CAUTELAR</b>	<b>OFICIOS</b>
1.- Embargo y retención de 30 % de la Pensión que devengue el demandado JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 como pensionado de la GOBERNACION DEL VALLE.	1.- <b>0934</b> del 29 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE ARMANDO MORIONES NIÑO CC. 16.589.561 en BANCOS.	2.- <b>0933</b> del 29 de abril de 2019, proferido por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 5 del C2.del expediente).
3.- Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remate del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por el fondo de empleados y trabajadores del municipio de yumbo, contra Angelica María Lenis Campos y julio Hernando Lenis Ramos seguido por el Juzgado 15 civil de circuito con radicación 005-2014-00679. (hoy <b>juzgado Tercero Civil de Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali</b> )	3.- <b>2678</b> del 08 de noviembre de 2016, proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del expediente).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).”

**2.- SECRETARIA** remitir copia del auto 0070 del 11 de enero de 2023 y de la presente providencia, así como de los oficios de levantamiento de medidas a la parte ejecutada al correo electrónico [angelicamlenis@gmail.com](mailto:angelicamlenis@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 25 de julio de 2.023  
**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 024 2017 00320 00**

**AUTO No. 3723.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Se allega por parte de la parte ejecutada solicitud de terminación del presente proceso, sin embargo, previo a resolver, este despacho judicial correrá traslado de la mencionada solicitud a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia, si ha bien lo considera. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- PREVIO A RESOLVER** lo pertinente a la solicitud de terminación, se correrá traslado de la misma a la parte ejecutante para que se pronuncie al respecto dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, si ha bien lo considera.

**2.- Ejecutoriado el presente proveído, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **24 de julio de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **3727.**  
RADICACIÓN No: **025 2020 00427 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Por otro lado, respecto a la solicitud de títulos “remanentes a favor de la demanda” que realiza el presunto heredero, la misma se negará, como quiera que el mismo no ha sido reconocido en ninguna calidad dentro del presente proceso como quiera que no ha acreditado ninguna calidad en debida forma, como tampoco ha aportado los documentos necesarios para ser tenido como sucesor procesal de acuerdo al artículo 68 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordénese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO de mínima cuantía adelantado por **WILSON LEÓN LESMES.**, en contra de **VIVIANA RODRÍGUEZ BETANCOURTH** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.	1.- SIN MEDIDAS EFECTIVIZADAS.

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda

de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

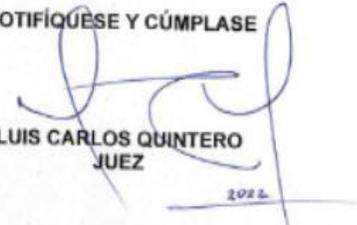
5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

7.- **NEGAR** la solicitud de títulos judiciales “remanentes a favor de la demanda” de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 025 2022 00919 00**

**AUTO No. 3744.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

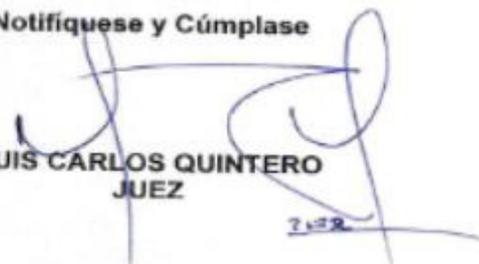
Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención al oficio allegado por el inspector JAMES GUERRERO PENAGOS, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al inspector JAMES GUERRERO PENAGOS, remitiendo la información por el solicitada (datos de comunicación de la apoderada judicial de la parte demandante) al correo electrónico [insp.permanente@cali.gov.co](mailto:insp.permanente@cali.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 026 2020 00031 00

AUTO No. 3780.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al informe, allegado por el **BANCO POPULAR**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por el **BANCO POPULAR**, donde comunicó:

“



VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

ER RAPM 10072023 26148-1

Bogotá, Julio 14 de 2023

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI  
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Santiago de Cali

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
760014003-026-2020-00031-00  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: PAULO JUNIOR RADA ARIAS  
Oficio No. CND/002/1310/2023

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 16 de Junio del 2023, atentamente informamos que, el Banco Popular ha venido dando cumplimiento al registro de la medida cautelar de la referencia ordenada por su despacho, en los parámetros y valor establecido, de acuerdo con lo informado por ustedes dentro del presente proceso. No obstante, respetuosamente le informamos que, dada la no disponibilidad de recursos susceptibles de embargo, no se han generado depósitos a favor de este proceso.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico:  
embargos@bancopopular.com.co.

”

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 026 2020 00135 00

AUTO No. 3762.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el escrito de la parte ejecutante, quien solicita se libre el secuestro en bloque sobre el establecimiento de comercio **“WSB COMUNICACIONES con Matricula Mercantil 689158-2” ubicado en la CALLE 10 Nro. 23-24.**

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el párrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO,** para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO en bloque sobre el establecimiento de comercio **“WSB COMUNICACIONES con Matricula Mercantil 689158-2” ubicado en la CALLE 10 Nro. 23-24** de la ciudad de Cali.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Librese y comuníquese con los insertos necesarios.**

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 029 2007 00611 00

AUTO No. 3800

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

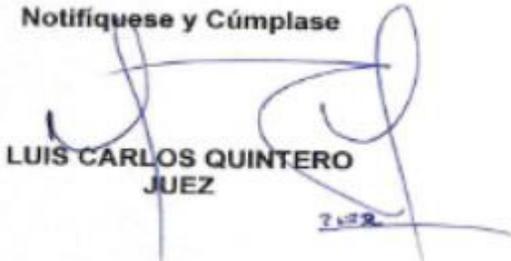
En atención a los escritos que anteceden, los cuales fueron presentados tanto por la parte ejecutante como por la demandada, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte ejecutante, a fin que se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P., toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario de la parte demandada, dado que la misma no se ajusta a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 029 2013 00627 00**

**AUTO No. 3736.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, una vez verificado el portal web se observa que existen títulos pendiente de pago el cual se ordenará su pago. Por lo tanto, el Juzgado,

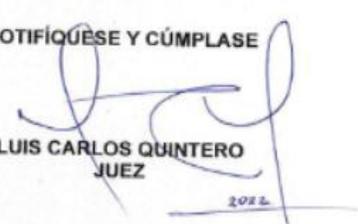
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **JOSE IGNACIO URREA ESCALANTE**, identificado con cedula de ciudadanía número **10.480.859** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$312.739,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002945266	8050286026	COOPERATIVA COOPEOCC COOPERATIVA COOPEOCC	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2023	NO APLICA	\$ 312.739,00
<b>Total Valor</b>						\$ 312.739,00

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [ignaciourreajose0423@live.com](mailto:ignaciourreajose0423@live.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 029 2021 00518 00**

**AUTO No. 3724.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **07 de septiembre de 2023** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados JAIVER ORLANDO RICO IBACHI, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-872049** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-872049**.

Dirección: Carrera 26K # 73B-21 Barrio Marroquín II Cali Valle y/o Diagonal 26K # T77-21 Barrio Marroquín II, Avalúo: **\$50.136.000.oo**.

Secuestre: Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, dirección calle 5 norte 1n 95 p 1 ed. Zapallar, Tel: 8889161-8889162-3175012496, Email: [diradmon@mejiasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiasociadosabogados.com).

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**2.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

**3.-** De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

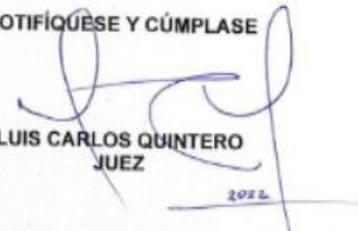


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2014 00092 00**

**AUTO No. 3729.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041790 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI SERVIDOR A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/07/2023 11:03:49 AM SISTEMA INGRESO: 18/07/2023 10:00:00 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/07/2023 11:03:37 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
6355424

¿Consultar dependencia subordinada?  
 SI  No

Elija el estado  
SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV SOL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041030 DEPENDENCIA: 760014003030 - JUZ 030 CIVIL MUNICIPAL CALI SERVIDOR A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/07/2023 11:08:01 AM SISTEMA INGRESO: 18/07/2023 10:00:00 AM CAMBIO CLAVE: 14/07/2023 08:21:49 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 18/07/2023 11:08:04 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento  
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado  
6355424

¿Consultar dependencia subordinada?  
 SI  No

**2.- POR SECRETARÍA** actualizar los oficios de levantamiento de medidas No. CYN/002/1125/2021 del 25/06/2021 obrantes a folios 136 del expediente digital y remitirlo a los correos electrónicos de las entidades, como al solicitante el cual es: [fabian.gomezqui@gmail.com](mailto:fabian.gomezqui@gmail.com). Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

Rad. 030 2015 00399 00

AUTO No. 3802

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención al escrito presentado por la parte demandante, el Juzgado procederá a dejar sin efecto el auto No. 1999 del 26 de abril de 2023, toda vez que revisado el legajo experimental se advierte que le asiste razón al peticionario en el sentido que el Despacho omitió pronunciarse de fondo respecto de la solicitud allegada el pasado 10 de abril del año en curso. En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

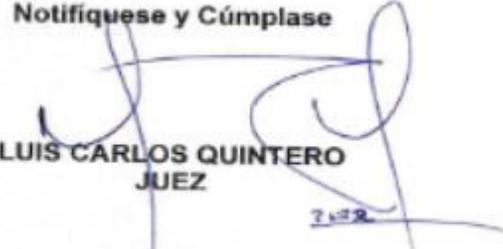
**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 1999 del 26 de abril de 2023 por las razones expuestas en el proveído.

**SEGUNDO: NEGAR** la solicitud de la parte demandante mediante la cual solicitó oficiar a CAJAHONOR CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICÍA, dado que revisado el expediente se advierte que la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario del demandado VICTOR ALFONSO JIMENEZ OROZCO se hizo efectiva respecto de lo devengado como empleado de la POLICIA NACIONAL.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de la parte demandante en el sentido de oficiar a la POLICIA NACIONAL para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante oficio No. CND/002/0150/2023 del 25 de enero de 2023, toda vez que revisado el expediente se observa que en el consecutivo No. 23 obra respuesta emitida por la POLICIA NACIONAL, por lo que deberá la parte demandante ESTARSE a lo allí indicado.

**CUARTO: PREVIO A DAR TRAMITE** a la solicitud de requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta alguna en relación con la medida cautelar de embargo de cuentas bancarias del demandado, se requerirá a la parte demandante para que se sirva indicar cuáles son las entidades bancarias que NO han dado respuesta a la orden de embargo.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 030 2021 00308 00**

**AUTO No. 3771.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

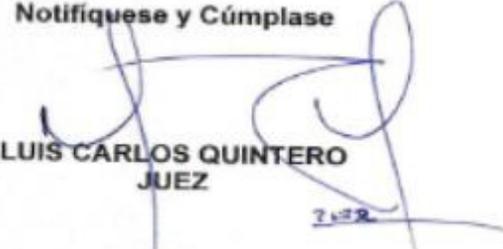
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 030 2022 00580 00

AUTO No. 3776.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

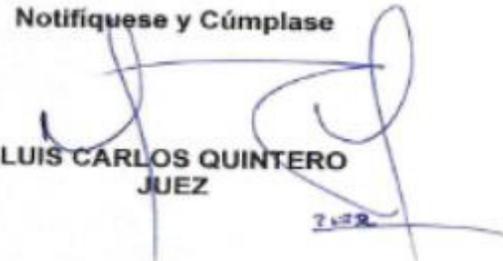
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 031 2019 00383 00**

**AUTO No. 3763.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

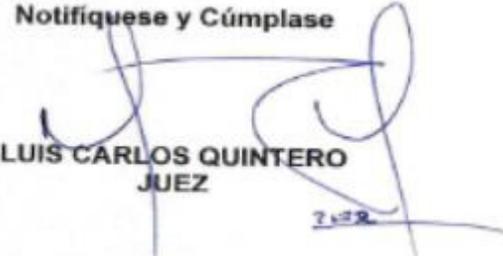
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la **CAMARA DE COMERCIO CALI**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta a lo comunicado mediante oficio **CND/002/00088/2023** del 20 de enero de 2023, en el cual se decretó: “DECRETESE EL EMBARGO del establecimiento de comercio **HIGH TECHNOLOGY ELECTRICA E INSTRUMENTAL S.A.S. NIT 900.692.023-2**, ubicada en la calle 26 A No. 27-15, registrado bajo el folio de matrícula mercantil No. 00140048.” **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio a la **CAMARA DE COMERCIO CALI**, a través del correo electrónico: [notificacionesjudiciales@ccc.org.co](mailto:notificacionesjudiciales@ccc.org.co) con copia al solicitante el cual es: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com) conforme al artículo 11 del ley 2213 de 2022. Adjúntese copia del auto No. 0342 del 29 de julio de 2019 y el oficio **1355** del 11 de septiembre de 2020, obrantes folios 2 al 18 del cuaderno Medidas como también copia del Auto No. 5104 del 4 de noviembre de 2022 y el oficio **CND/002/00088/2023** del 20 de enero de 2023 obrantes a folio 96, 106 y 107 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 031 2020 00434 00

AUTO No. 3775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

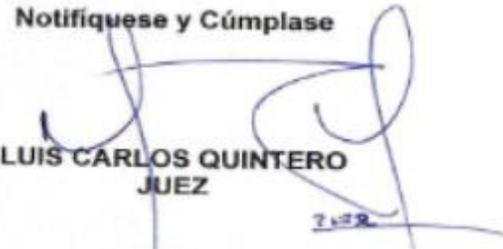
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 032 2018 00850 00

AUTO No. 3739.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2023.

En atención al oficio allegado por el **Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **AGRÉGUESE** al expediente la comunicación, proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**, mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el proceso de radicación 760014003-007-2019-00503-00, **SI SURTE EFECTOS** legales. Póngase en conocimiento de parte actora.  
“

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
VALLE  
OFICIAR**  
Santiago de Cali, 17 de marzo de 2023

CYN/008/0543/2023

Señor (es):

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

[memorialesi08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesi08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);

Rad: 032-2018-00850

Con copia a: [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com);

L. C.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE NIT. 900.223.556-5
DEMANDADO:	JOSE IGNACIO SANCHEZ OLAYA C.C. 1.6239.696
RADICACIÓN:	<b>760014003-007-2019-00503-00</b>

EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante Auto No. 1895 del 17 de marzo de 2023, resolvió: "(...) **TERCERO: OFICIAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado mediante oficio No. **CND/002/0158/2023** de fecha 30 de enero de 2023, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso con radicación 032-2018-00850." (Fdo.) El Juez **CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**.

””

2.- **POR SECRETARÍA** expídase la certificación del estado actual del presente proceso al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, conforme a lo pedido en el memorial que antecede, remitir el presente al despacho en mención.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO

Rad. 033 2020 00364 00

AUTO No. 3772.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

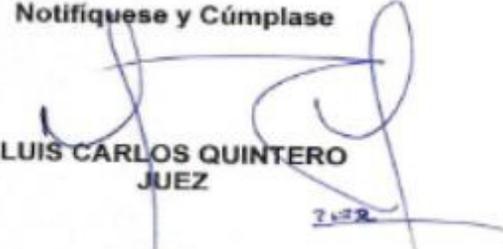
En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 033 2022 00786 00

AUTO No. 3778.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 035 2017 00033 00

AUTO No. 3764.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. se procede a corregir el error de la digitación denotado en el Auto No. 4194 del 19 de septiembre de 2022 el cual quedará, en los siguientes términos En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**CORREGIR** en el Auto No. 4194 del 19 de septiembre de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“**CORREGIR** el numeral 3º del Auto No. No. 2991 del 18 de julio de 2022, dictada por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

*“3.-Como quiera que **EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso **002 2017 00048** propuesto por Banco de Occidente en contra de la demandada Amparo Hernández Diaz, informándole y/o dejar a su disposición las medidas Cautelares, con ocasión de los remanentes solicitados mediante oficio 1708 del 16 de junio de 2017, el cual surtió efectos.”*

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 035 2018 00344 00**

**AUTO No. 3786.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

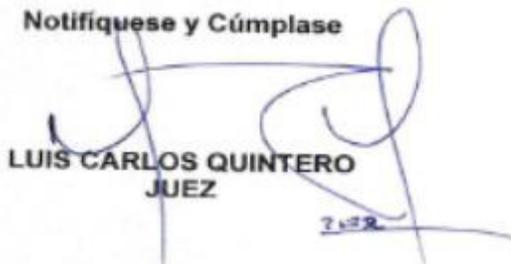
Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la respuesta allegada por la **EPS SANITAS**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por la **EPS SANITAS**, donde informa que el demandado se encuentra cotizando como independiente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 035 2022 00119 00**

**AUTO No. 3749.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede de la parte demandante, se ordenará su pago.

Por otro lado, se observa que la entidad Colpensiones ha venido realizando la respectiva consignación de los descuentos realizados además una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, **en la cuenta del Juzgado de origen**, se negará la solicitud de sancionar al pagador y requerir al juzgado de origen para la conversión de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dra. **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía número **31.388.389** de los títulos judiciales por la suma de **\$899.280,00** con lo que se cubre la liquidación de crédito y las costas, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002924934	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 222.720,00
469030002935966	8050279595	COOPVIFUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	NO APLICA	\$ 454.720,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 677.440,00</b>

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002914159	24/04/2023	<b>\$222.720,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$221.840</b>	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. <b>LUZ MILENA TORRES BANGUERA</b> identificada con cedula de ciudadanía número <b>31.388.389</b> .
	<b>\$880</b>	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$221.840 M/cte**, comunicar la disponibilidad del pago al Email: [algranados21@hotmail.com](mailto:algranados21@hotmail.com).

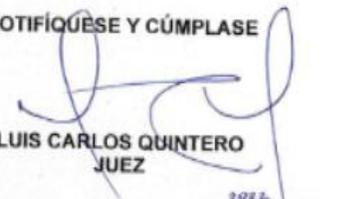
**2.- NEGAR** la solicitud de conversión de títulos de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**3.- NEGAR** la solicitud de sancionar al pagador como quiera que el mismo se encuentra consignado en debida forma los respectivos descuentos.



**4.- REQUERIR** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 035 2022 00663 00

AUTO No. 3774.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

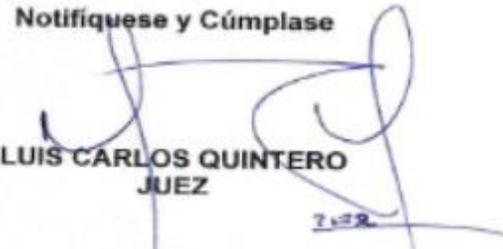
**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 035 2022 00250 00**

**AUTO No. 3742.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

Revisado el escrito precedente donde el profesional del derecho solicita se comisione para el Secuestro de los vehículos objeto de cautela identificados bajo la placa Nro. **VCS549**, el Juzgado al analizar el informe de decomiso observa que el automotor en la actualidad se encuentra retenido en la Bodega JM, ubicado en el corregimiento de Juanchito jurisdicción de candelaria, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito remitido por la **POLICIA NACIONAL**, donde comunica:

**POLICIA NACIONAL**

Santiago de Cali, 09 de Febrero de 2.023

Señor: JUEZ 35 Civil Municipal de Orizaba de Cali  
E. S. D. Juzgado 2- Civil Municipal de Ejecución en

RADICADO: 960011003025-2022-00250  
DEMANDANTE: Graciela Chica Valdes  
DEMANDADO: Zilena Chica Valdes

Un saludo cordial, mediante este informe me permito dejar a disposición de este despacho el rodante identificado con las características que relaciono a continuación:

PLACA: VCS549 No. MOTOR: 6411C94725191 (Según Licencia de Transito)  
MARCA: Huynaudi  
LINEA: Alfa Romeo  
MODELO: 2010 No. SERIE: \_\_\_\_\_ (Según Licencia de Transito)  
CLASE: Automovil  
COLOR (ES): Azul  
SERVICIO: Alquiler  
TIPO: Hard-top No. CHASIS: HALABSLGANNV191 (Según Licencia de Transito)  
No. PUERTAS: 5

El vehículo relacionado anteriormente, fue INMOVILIZADO en la vía pública, el día 09 del mes de Febrero del año 2.023, siendo las 12:30 m horas; el cual es solicitado por su despacho, dentro del proceso ya relacionado.

El vehículo al momento de la inmovilización estaba a cargo del señor Luz Eduardo Gonzales B., identificado con C/C No. 5534538 de \_\_\_\_\_ domiciliado en \_\_\_\_\_ según su versión.

Posterior a la inmovilización, el vehículo se traslada al Callejón El Silencio lote 3 - CGTO Juanchito, girar entre el Centro de Diagnóstico y el Motel Hawaii; y se dejó a disposición del señor juez en el parqueadero de razón social "BODEGAS J.M. SAS".

Dirección de la oficina y parqueadero: Callejón El Silencio lote 3 - CGTO Juanchito, girar entre el Centro de Diagnóstico y el Motel Hawaii  
Tel: 317 3934723-3164709820 - 3176618575  
Encargado: RAUL ANDRES BETANCUR

ANEXOS:  
01. Fotocopia Inventario Parqueadero Bodegas J.M.SAS No. 0971

Para lo pertinente, del señor juez, cordialmente:  
Dpto a Disposición el Vehículo Licencia de H. Fosivos y Mours

POLICIA ó TRANSITO: Ag. Wilber Robledo PLACA: 290  
CELULAR: \_\_\_\_\_ ESTACION: Sección de Inmovilización CIUDAD: \_\_\_\_\_

**BODEGA J.M. SAS** BODEGA PRINCIPAL: CALLEJÓN EL SILENCIO LOTE 3 - CGTO JUANCHITO  
TEL: 317 393 4723 / 316 470 9820 / 317 661 8575  
BODEGA SECUNDARIA: CALLEJÓN EL SILENCIO LOTE 3 - CGTO JUANCHITO  
TEL: 317 393 4723 / 316 470 9820 / 317 661 8575

**JUDICIAL Y PRIVADA** VCS 549  
SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y ESPACIOS PARA VEHICULOS  
DIA MES AÑO: 09 02 2023 INVENTARIO Y RECIBO NO. 0971

AJUDADO: Juzgado 35 Civil Municipal OFICIO: \_\_\_\_\_ R.A.D.: \_\_\_\_\_  
DEMANDANTE: Graciela Chica Valdes DEMANDADO: ZILENA CHICA VALDES  
PLACA: VCS 549 MODELO: 2010 COLOR: Azul MARCA: Huynaudi CLASE: Automovil  
MOTOR: (Según TPI): C411C94725191 CHASIS: (Según TPI): HALABSLGANNV191 594221  
DIR. TENEDOR: LEGA SIN GERM TEL. CEL.: \_\_\_\_\_ LICENCIA TRANSITO: X (10)

Forma de Check y modo de llenar una licencia de transito a 01/7

CANT.	ELEMENTO	N	M	CANT.	ELEMENTO	N	M	CANT.	ELEMENTO	N	M
NO	APNE ACONDICIONADO			4	CANTURONES			2	WORNOS		
1	BATERIA			1	COLUMENIA 2x2x2			2	LINAFANABRASAS		
1	TAPA AZOTE			1	CONSOLA			2	BRESELETA PASADUNA		
1	TAPA RADIADOR			1	ENCINDEDOR			2	STOP 1x1x1x1		
2	PERGAMINOS			1	ESPEJO RETROVISOR			NO	PARRILLA		
NO	PANELAS 4x1x1x1			1	PARRASOLES			5	LLANTAS 13x2		
2	CORNETAS			1	PARLANTES INTERNOS			NO	PIRES 5x11x15		
NO	BOMPERES 2x2x2			1	PTO			NO	COPAS		
NO	EXPLORADORAS			1	LLAVES			1	GATO		
1	ESCUDES Y FIBRILAS			1	MANILAS INTERIORES			1	CRUCETA CUBIERTA		
1	ANTENA			1	RADIO 5x11x15			NO	CARRA		
2	ESPEJOS LATERALES 2x2x2			1	SEL LATERAL 1x1x1			NO	VARRILLAS		
2	COCIDOS			1	PUERTAS			SI	URIA		
4	DIRECCIONALES 4x4x4										

\*SE MARCAN CON UNA "X" CUANDO PRESENTE EQUIPOS, ACCESORIOS Y FANONES

Diagramas de partes del vehículo: TRASERA, DELANTERA (Parqueadero), SUPERIOR, INFERIOR, DIRECCIONALES (Conductores), DIRECCIONALES (Pasajeros).

Observaciones: Presenta pintura en mal estado con rayones y manchas oxidadas del vehículo, se encuentra en mal estado tanto interno como externo y se tiene línea de arañamiento, color de pintura azul oscura

INMOVILIZADO POR: Wilber Robledo POLICIA:  TRANSITO:  # PLACA: 290  
RECIBIDO POR: Raul Betancur

PROPIETARIO O TENEDOR: \_\_\_\_\_ C.C.: \_\_\_\_\_

\*AL PRESENTAR ESTE DOCUMENTO SE ENTENDIÓ AL CONTRARIO DE OPORTO CONFORME ART. 1470 C.C. TENEDOR DE COCHE CIVIL NO SE RESPONDE POR DAÑOS EQUIVOCADOS POR LA MATERIALIZACIÓN DE UN PROBLEMA DE CONDUCTA EN AUTOMOVIL PORQUE EL VEHICULO FUE ENTREGADO A DISPOSICIÓN DE UN TERCERO BASTANTE NO SE RESPONDE POR DAÑOS PERSONALES  
\* PARA RETIRAR EL VEHICULO SE DEBE PREPARAR CON 15 DIAS DE ANTERIORIDAD UN INFORME POR DAÑOS EQUIVOCADOS EN LA AUTOMOVIL ENTREGADA QUE SE ENTREGA FOTOCOPIA DE COPIA Y SE LA ENTREGA ÚNICAMENTE A LA PERSONA AUTORIZADA POR EL JUZGADO.

**2.- COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA - REPARTO**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del vehículo identificado con placa Nro. **VCS549**, de propiedad de **ZILENA CHICA VALDES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 31.569.574. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

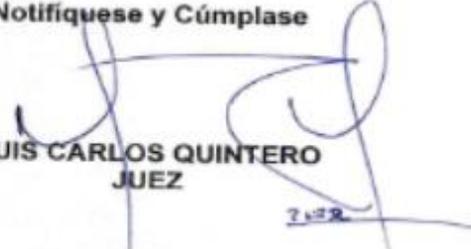


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

3.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico [j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmcandelaria@cendoj.ramajudicial.gov.co), [oscar.cortazar@cygabogados.com.co](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com.co), de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

Rad. 035 2023 00280 00

AUTO No. 3773.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de julio de 2.023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

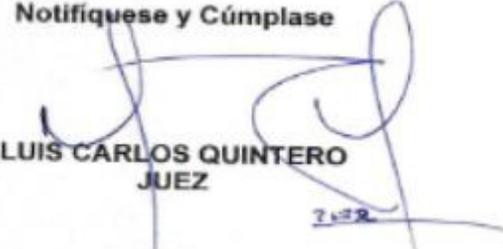
**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de julio de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO